



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00007 00
Proceso	Verbal-Pertenencia
Demandante	Beatriz Elena Castaño Ramírez
Demandado	Guillermo León Madrid Ceballos y otros.
Decisión	Cumple requerimiento. Notificación por conducta concluyente. Designa curador <i>ad-litem</i> indeterminados.

1. Se incorpora al sumario el registro civil de nacimiento del demandado Ramón Antonio Madrid Vélez (Cfr. Archivo 40), con ocasión del requerimiento efectuado por el Juzgado (Archivo 08 Cdno02Reconvención). De su contenido se extrae con claridad que el referido demandado fue declarado interdicto por sentencia judicial (Cfr. FL.3 Archivo 40), y que, en efecto, la Sra. Kenny Tatiana Madrid Bastidas funge como su curadora legítima (Cfr. Fl. 2 y ss. Archivo 06).

Con este escenario claro, reluce superado el presupuesto procesal de capacidad para comparecer al proceso del demandado Ramón Antonio Madrid Vélez (Art. 54 CGP). En consecuencia, y como quiera que su curadora acudió al proceso confiriendo poder judicial en favor del profesional del derecho José Remberto Gutiérrez Cordero (Cfr. Fl.1 y ss. Archivo 06 Cdno02), téngase por notificado al demandado Madrid Vélez por conducta concluyente (Art. 301 CGP), de la demanda principal promovida en su contra.

Su posibilidad de resistencia se computará a partir de la notificación del presente auto por estados. (Art. 301 y 369 CGP). Se reconoce derecho de postulación al abogado José Remberto Gutiérrez Cordero, portador de la T.P. Nro. 254339 del C.S. de la J.¹, quien representará los intereses del demandado Ramón Antonio Madrid Vélez, conforme al mandato judicial conferido.

¹ Tarjeta profesional vigente, según certificación SIRNA de la fecha.

2. De otro lado, en orden a completar la integración del contradictorio en debida forma, y como quiera que el emplazamiento a las personas indeterminadas ya se efectuó en debida forma (Cfr. Archivo 24 CdnPPal), y ya ha transcurrido el término procesal previsto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del CGP, el Despacho designará curador *ad-litem* sobre las personas indeterminadas emplazadas (Art. 375-8 CGP).

Para tal efecto, de conformidad con el artículo 108 en consonancia con los artículos 48 y 56 del C.G.P., se designa como curador *ad-litem* de las **personas indeterminadas emplazadas** en este proceso, al profesional del derecho **José Emigdio Zuleta Jaramillo**, quien se identifica con T.P. Nro. **1774** del CS de la J² y quien se ubica a través del correo electrónico joseezuletajaramillo@gmail.com, teléfono 312 764 91 14 y dirección física: Calle 51, Nro. 51-31, Oficina 1604, Medellín-Antioquia.

Líbrese el correspondiente oficio a través de la Secretaría del Despacho, en donde se le resaltará al abogado designado el contenido del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se le concede el término de **cinco (5) días** al abogado **Zuleta Jaramillo**, para que manifieste por medio del correo electrónico del Despacho la aceptación de la designación como *curador ad-litem*, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 7° del artículo 48 *ejusdem*. Se le hace saber al procurador judicial que, una vez acepte el cargo, por medio de la Secretaría del Despacho se le compartirá el expediente digital que compone el presente procedimiento. Se destaca que el término de resistencia se computará a partir del día siguiente al envío del vínculo para acceder al expediente.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

SDF

² Tarjeta profesional vigente, según certificación SIRNA de la fecha.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6576ed2da0d3dadae049cb22350a96081ba384a4e77f33e2f5e4e3a703550464**

Documento generado en 13/06/2023 03:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>